



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

FUGA



20202300000315

Fecha: 14/02/2020 10:03

Destinatario: Adriana Padilla Leal Apadilla

Dependencia: 230.Gestión Documental

Por: OMONTELLA | Anexos: 0 Folios: 1-

RESOLUCIÓN No. 031 14 FEB 2020

"Por la cual se efectúa un nombramiento de carácter provisional"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

En ejercicio de las facultades establecidas en el Acuerdo 12 de 1970 del Concejo de Bogotá y los Acuerdos 002 de 1999 y 004 de 2017 expedidos por la Junta Directiva de la entidad y,

CONSIDERANDO:

Que en la planta de empleos de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, señalada en el Acuerdo 005 de 2017 de la junta directiva de la entidad, hay un empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 05 que se encuentra en vacancia definitiva por renuncia de quien era su titular, que al no ser posible proveerlo con funcionario de carrera administrativa, puede proveerse a través de nombramiento provisional, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 y la certificación expedida el 3 de febrero de 2020 por la Profesional Especializado Código 222 Grado - 04 del Área Talento Humano, radicada en orfeo bajo el No. 2020280005983 del 11 de febrero de 2020.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular 003 del 11 de junio 2014, impartió directrices en materia de provisión de empleos de carrera y expone, que: *"en virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de Carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente"*.

Que en la citada circular, en el párrafo segundo, la CNSC expresa que *"en consecuencia, todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tienen el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada y a las reglas especiales de cada sistema"*.

Que para proveer la vacante con nombramiento de carácter provisional, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, a través del Área de Talento Humano, adelantó el estudio de la hoja de vida del aspirante y los soportes correspondientes para determinar el cumplimiento de los requisitos por parte del mismo, como consta en el documento vinculado al radicado de orfeo antes mencionado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombrar con carácter provisional, a partir de la fecha, a **CARLOS ALIRIO BELTRÁN PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.418.093, en el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 05 de la Subdirección de Gestión Corporativa de la planta global de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño.

ARTÍCULO 2°. Sin perjuicio de lo establecido en la normatividad vigente, en relación con la terminación de los nombramientos provisionales en empleos de carrera administrativa, el término

Calle 10 # 3 - 16
Teléfono: +57(1) 4320410
www.fuga.gov.co
Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

RESOLUCIÓN No. 031 14 FEB 2020

“Por la cual se efectúa un nombramiento de carácter provisional”

de duración del nombramiento aquí efectuado se extenderá hasta que el empleo sea provisto en forma definitiva con quien sea nombrado en período de prueba, cuando se trate de nombramientos en empleos en vacancia definitiva, o por el término que dure la situación administrativa que dio origen a la vacancia temporal, cuando se trate de nombramientos en empleos en vacancia temporal.

ARTÍCULO 3°. El nombramiento provisional efectuado tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

ARTÍCULO 4°. Para desempeñar el cargo se deberán consultar las diferentes políticas, adoptadas por la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, así como las funciones del empleo establecidas en el Manual de Funciones y de Competencias Laborales, los cuales se encuentran publicados en la intranet de la entidad.


ARTÍCULO 5°. Comunicar el contenido de la presente resolución al señor **CARLOS ALIRIO BELTRÁN PEÑA**, así como al jefe inmediato de la dependencia donde será ubicado y a la Subdirección de Gestión Corporativa, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6°. Publicar la presente resolución en el portal web de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, en el vínculo de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 14 FEB 2020


ADRIANA PADILLA LEAL
PAL

Elaboró: Beatriz Andrea Álvarez / Profesional Especializado Talento Humano. *3*
Revisó: John Fredy Silva Tenorio / Jefe Oficina Asesora Jurídica *9*
Aprobó: Martha Lucía Cardona Visbal / Subdirectora de Gestión Corporativa. *mb.*

